

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ (10) horas con DIECISEIS (16) minutos del día SIETE (7) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlalтенango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, atiende la presente diligencia concomparece LA C. ELENA MICHAEL AVILA GONZALEZ, quien se identifica con Credencial para votar con Clave AVGNEL77082609M800, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de la TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el 167 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017, del TRECE (13) de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de CUATRO (4) fojas útiles, emitido por la Lic. Ivett García Salazar, en su carácter de Directora General de Gestión de Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

**NOTIFICADOR**



BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO

**PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN**

B ca VfY'mZ]fa U'XY'dYf gcbU'Ztg]WJ"  
5fh" %& 'dzffUZc dfJa Yfc XY`U'  
@ H5=D'm%& 'ZfUW]CB' = XY`U'  
@ H5=D'

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO  
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA  
TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.  
BOULEVARD PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINEZ NUM.3433,  
COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, CP.10200,  
DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO.

*REBI ORIGINAL*

Nombre y firma de persona física.  
Art. 116 párrafo primero de la  
LGTAIP y 113 fracción I de la  
LFTAIP.

B • a Yfc hY ZCB]Vc mVcfYc Y YVWfCB]Vc XY fYdfYgYbhUbhY Y[U"5fh"%%  
dzffUZc df]a Yfc XY "U@ H5=Dm%% ZfUW]CB = XY "U@ H5=D"

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.  
Expediente: 08CI2008G0001  
Bitácora: 09/DGA0252/09/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en la fecha del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V., en adelante el REGULADO, solicita modificación al plazo de vigencia para el proyecto "TARAHUMARA", en lo sucesivo el PROYECTO, ubicado en los municipios de Juárez Ahumada, Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán, estado de Chihuahua, autorizado por la S.G.P.A. a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 de fecha 12 de septiembre de 2008, con una vigencia de 36 meses para las actividades de preparación del sitio y construcción, mientras que esta DGGTA otorga una ampliación al plazo por 12 meses mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, mientras que el 19 de septiembre de 2016 el REGULADO solicitó una segunda ampliación de plazo por 12 meses más y fue autorizada por esta DGGTA, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1106/2016 de fecha 30 de octubre de 2015, los cuales fenecieron el 19 de septiembre del 2017. Dicha solicitud consiste en una tercera ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y de construcción del PROYECTO; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y un Estudio de Riesgo (**ERA**); por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) emitió el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008; mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **20 años** para la concluir las obras programadas del **PROYECTO**.
- IV. Que la autorización **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008 así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).
- V. Que el 15 de septiembre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual presentó lo siguiente:
  - Solicitud de ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción por un término de **12 meses** adicionales a lo establecido para el **PROYECTO**, toda vez que hasta el momento no se han finalizado los trabajos antes mencionados.
- VI. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación del sitio y construcción del mismo; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGTA en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta DGGTA determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** que consiste en la ampliación del plazo solicitado para los trabajos de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **12 meses adicionales**, mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/0843/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, por lo que la nueva vigencia fenecerá el **30 de septiembre de 2018**.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta DGGTA la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGTA para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017


presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** La modificación otorgada por esta DGGTA estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO** Apoderada Legal de la empresa **TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**

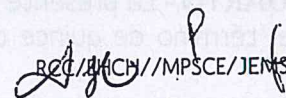
  
**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**  
**DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

**C.c.p.** Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.  
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- sergio.trinidad@asea.gob.mx  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 08CI2008G0001  
**Bitácora:** 09/DGA0252/09/17.

  
RCC/ACH//MPSCE/JEMS

Página 4 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ (10) horas con DIECISEIS (16) minutos del día SIETE(7) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, atiende la presente diligencia concomparece LA C. ELENA MICHAEL AVILA GONZALEZ, quien se identifica con Credencial para votar con Clave AVGNEL77082609M800, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de la TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R. L. DE C. V., personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el 167 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017, del TRECE (13) de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de CUATRO (4) fojas útiles, emitido por la Lic. Ivett García Salazar, en su carácter de Directora General de Gestión de Impacto Ambiental de Transporte y almacenamiento de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

**NOTIFICADOR**

**PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN**

---

BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO**  
**APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA**  
**TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.**  
**BOULEVARD PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINEZ NUM.3433,**  
**COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, CP.10200,**  
**DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificaciones a proyectos.

**Expediente:** 08CI2008G0001

**Bitácora:** 09/DGA0252/09/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) en la fecha del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicita modificación al plazo de vigencia para el proyecto "**TARAHUMARA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, ubicado en los municipios de Juárez Ahumada, Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán, estado de Chihuahua, autorizado por la **S.G.P.A.** a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008, con una vigencia de **36 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, mientras que esta **DGGTA** otorga una ampliación al plazo por **12 meses** mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015** de fecha 30 de octubre de 2015, mientras que el 19 de septiembre de 2016 el **REGULADO** solicitó una segunda ampliación de plazo por **12 meses** más y fue autorizada por esta **DGGTA**, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1106/2016** de fecha 30 de octubre de 2015, los cuales fenecieron el 19 de septiembre del 2017. Dicha solicitud consiste en una tercera ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y de construcción del **PROYECTO**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y un Estudio de Riesgo (**ERA**); por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) emitió el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008; mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **20 años** para la concluir las obras programadas del **PROYECTO**.
- IV. Que la autorización **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008 así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).
- V. Que el 15 de septiembre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual presentó lo siguiente:
  - Solicitud de ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción por un término de **12 meses** adicionales a lo establecido para el **PROYECTO**, toda vez que hasta el momento no se han finalizado los trabajos antes mencionados.
- VI. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación del sitio y construcción del mismo; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA** en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta **DGGTA** determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** que consiste en la ampliación del plazo solicitado para los trabajos de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **12 meses adicionales**, mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/0843/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, por lo que la nueva vigencia fenecerá el **30 de septiembre de 2018**.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1625/2017

presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08** de fecha 12 de septiembre de 2008, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO** Apoderada Legal de la empresa **TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**  
**DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

**Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.-** Director de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- sergio.trinidad@asea.gob.mx

**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 08CI2008G0001

**Bitácora:** 09/DGA0252/09/17.

RCC/EHCH//MPSCE/JEMS

Página 4 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional